

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La regulación y medición del tiempo de trabajo debe ser observada como parte integrante de la dignidad de las personas trabajadoras, pues conforme a lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo es indispensable desplegar un esfuerzo continuo a fin de reducir lo más posible las horas de trabajo en los empleos de todas clases.¹ Señala en el artículo 1 que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el convenio se declara en favor:

(a) del principio de la semana de cuarenta horas, aplicado en forma tal que no implique una disminución del nivel de vida de los trabajadores;

(b) de la adopción o del fomento de las medidas que se consideren apropiadas para lograr esta finalidad, y se obliga a aplicar este principio a las diversas clases de empleos, de conformidad con las disposiciones de detalle que prescriban otros convenios ratificados por dicho miembro.

En tal virtud la OIT aborda la duración del tiempo de trabajo a través de convenios que incorporan temas como la duración máxima diaria y semanal de la jornada, el trabajo nocturno, el descanso semanal, las vacaciones anuales pagadas y el trabajo de tiempo parcial, entre otros por considerar que tiene incidencia directa en la salud y el bienestar de las personas que trabajan, así como en su nivel de fatiga y estrés y ejerce un impacto considerable en los niveles de productividad y los costos laborales de los establecimientos, y en general sobre la calidad de vida en todos los países.

El Convenio de la OIT sobre las horas de trabajo² señala como cuestiones cruciales el exceso de horas de trabajo y los periodos inadecuados de descanso y recuperación, que pueden ser nocivos para la salud de los trabajadores y aumentan el riesgo de accidentes de trabajo, así mismo impiden un descanso adecuado, la atención de responsabilidades familiares y su participación en la vida social.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico reporta el promedio anual de horas trabajadas, entendidas como “el número total de horas efectivamente trabajadas por año dividido por el promedio de personas empleadas por año. Las horas reales trabajadas incluyen las horas de trabajo regulares de los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, las horas extras pagadas y no pagadas, las horas trabajadas en trabajos adicionales; se excluye el tiempo no trabajado debido a días festivos, vacaciones anuales pagadas, enfermedad propia, lesión e incapacidad temporal, baja por maternidad, baja parental, escolaridad o formación, trabajo por motivos técnicos o económicos, huelga o conflicto laboral, mal clima, baja indemnizatoria y otros motivos. Los datos cubren a empleados asalariados y autónomos. Este indicador se mide en términos de horas por trabajador por año” (sic). Los datos publicados señalan que en México se laboran 2,137 horas al año.³

Según las cifras de la Organización Mundial de la Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, 75 por ciento de los trabajadores mexicanos sufre de fatiga por estrés laboral. Ello nos coloca en primer lugar, por encima de China, con 73 por ciento, y Estados Unidos de América, con 59. Entre las causas se encuentran

- Los horarios estrictos e inflexibles;
- Jornadas largas o sin tiempo para la interacción; y
- Trabajo nocturno y horarios imprevisibles.

Los síntomas que se generan pueden ser de carácter:

- Emocional como la ansiedad, mal humor y agotamiento;
- Conductuales, tales como reportarse enfermo o aumento en el consumo de tabaco, alcohol u otras sustancias;
- Cognitivos, como dificultad de concentración, reducción de la capacidad de solución de problemas, reducción de la capacidad de aprendizaje; y
- Fisiológicos, tales como el aumento de la presión sanguínea, problemas de sueño, mayor riesgo de obesidad y de problemas cardiovasculares.

En el país, la Ley Federal del Trabajo protege la duración de la jornada laboral. Prohíbe en el artículo 5 las estipulaciones que establezca una jornada mayor que la permitida por esta Ley, así como por jornadas inhumanas por notoriamente excesivas.

Señala en el capítulo II, “Jornada de trabajo”, artículo 58:

Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

La señalada ley regula tres jornadas de trabajo y fija un límite para cada una de ellas, la diurna cuya duración máxima de jornada es de ocho horas; la nocturna con una duración de siete horas y la jornada mixta, entendida como aquella que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas con una duración de siete horas y media.

En el país, si bien la jornada legal es de 48 horas semanales, la real de trabajo es mucho mayor: la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo reveló que alrededor de 8 millones de personas en México trabajan más de 56 horas por semana, lo cual significa que exceden las ocho horas diarias y que es prácticamente un turno adicional, además es considerada como una de las más altas del mundo, por encima de países como Chile, donde se laboran mil 914 horas, y Costa Rica, con 2 mil 60 horas.

En este orden de ideas, las normas de la OIT relativas al tiempo de trabajo constituyen el marco para la regulación de las horas de trabajo y los períodos de descanso diarios y semanales, dichas normas, como se ha dicho proponen la adopción de medidas en cuanto a la duración del trabajo, en donde se observe que las horas efectivamente trabajadas por semana contribuyan a promover una mayor productividad y a proteger la salud física y mental del trabajador.

Como referencia importante es de comentar que en fecha reciente el Congreso de Chile aprobó la reducción de la jornada laboral en ese país, pasando de las 45 horas a sólo 40 horas de trabajo a la semana.

Por ello se presenta esta iniciativa cuyo objeto es implementar medidas para que el tiempo de trabajo permita a hombres y mujeres conciliar responsabilidades laborales y familiares, propiciar el desarrollo de un trabajo digno y decente en condiciones de salud y en beneficio del bienestar de la persona trabajadora, para lo cual se propone disminuir la duración máxima de la jornada laboral en sus modalidades que actualmente contempla el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo se propone establecer dos días de descanso por cada cinco días de trabajo modificando el artículo 69 de la Ley el cual actualmente instituye un solo día el derecho al disfrute del descanso de la jornada laboral semanal, disposición que no ha sido reformada desde su entrada en vigencia y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970.

La presente propuesta pondera el tiempo de trabajo, el de descanso y de recuperación como una necesidad para preservar la salud, bienestar y en las condiciones de vida de las personas trabajadoras, sin que ello implique comprometer su productividad laboral.

A continuación se presenta un cuadro para identificar las modificaciones propuestos en la iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: siete horas la diurna, seis la nocturna y seis horas y media la mixta.
Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.	Artículo 69.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

La iniciativa se presenta como continuidad de la iniciativa presentada para reformar el artículo 123 Constitucional en materia de reducción de jornada laboral, con la finalidad de realizar la armonización legal correspondiente en la Ley de la materia y de conformidad con el orden constitucional que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia laboral, con fundamento en el artículo 73 fracción X Constitucional, en donde se reconoce, entre otras la facultad de expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforman** los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: **siete** horas la diurna, **seis** la nocturna y **seis** horas y media la mixta.

Artículo 69. Por cada **cinco** días de trabajo disfrutará el trabajador de **dos** días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OIT CO47- Convenio sobre las Cuarenta Horas, 1935. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C047

2 Convenio sobre las horas de trabajo OIT. Para consulta en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001

3 OCDE, *Horas trabajadas, estadística*. Para consulta en <https://www.oecd.org/espanol/estadisticas/horas-trabajadas.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)

SIL